



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE JERICÓ-ANTIOQUIA  
Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Interlocutorio	190 de 2021
Radicado	05 368 31 84 001 2021 00038 00
Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO
Demandante (s)	LUCELLY ESCOBAR DE ZULETA
Demandado	ABELARDO ANTONIO ZULETA FRANCO
Asunto	INADMITE DEMANDA

Al estudiar la presente demanda, se observan anomalías que se hace imperioso subsanar para proceder a su admisión:

1. Indicar de forma clara y precisa el proceso que se pretende adelantar y las pretensiones de la demanda.
2. Adecuar el poder conferido, para el proceso que se pretende adelantar y sus pretensiones.
3. Informar claramente el número de identificación de las partes, domicilio y residencia.
4. Manifiestar “*el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso*”, de conformidad con el inciso primero del artículo 6º del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020.
5. Allegar los anexos en el orden en que son citados en la demanda, debidamente foliados y organizados en formato PDF, de conformidad con el Decreto 806 de 2020.

En razón a lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se habrá de inadmitir para que en un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de ser rechazada la misma, subsanen los requisitos arriba anotados; por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó-Antioquia,

**RESUELVE,**

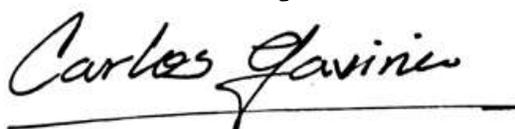
**PRIMERO:** INADMITIR la presente demanda, formulada a través de profesional del Derecho por la señora LUCELLY ESCOBAR ZULETA, en contra del señor ABELARDO ANTONIO ZULETA FRANCO.

**SEGUNDO:** CONCEDER el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos advertidos y anotados en la parte inicial del

presente proveído, so pena de ser rechazada y ordenar devolver la actuación sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** De cumplirse los requisitos dentro del término legal, se deberán aportar al correo electrónico del despacho en un archivo legible en formato PDF, debidamente foliado y que sea legible.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLOREZ  
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



**CERTIFICO.** Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.30** fijado hoy 17 de JUNIO de 2021 en la página web de la Rama Judicial a las 8:00 a.m.



La secretaria.-